

Valencia (Diócesis)

Representacion del clero benefical de la Diócesis de Valencia a las Cortes para que no sean enajenados sus bienes.

Valencia : Imprenta de D. Benito Monfort, 1841.

Vol. encuadernado con 8 obras

Signatura: FEV-AV-M-00714 (04)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

(4)

REPRESENTACION

del

CLERO BENEFICIAL

DE LA

Diócesis de Valencia

A LAS CORTES

PARA QUE NO SEAN ENAJENADOS SUS BIENES.



Valencia: 1841.

IMPRESA DE D. BENITO MONFORT.

REPRESENTACION

de

GLORIO SERRAVALLO

de la

Diócesis de Valencia

A LAS CORTES

PARA QUE NO SEAN ENAJENADOS SUS BIENES.

Valencia: 1841.

IMPRESA DE D. BENITO BOYER.

época de gloriosa recordacion para esta capital y reino,
en la que el invicto guerrero y sabio lejislador D. Jaime
el Conquistador lanzó de su fértil suelo á los moros.

mas sagrado de propiedad. Su orijen data del siglo XIII,

época de gloriosa recordación para esta capital y reino,
en la que el invicto guerrero y sabio legislador D. Jaime
el Conquistador lanzó de su fértil suelo á los moros.

DE LA

Diócesis de Valencia

A LAS CORTES

PARA QUE NO SEAN ENAJENADOS SUS BIENES.

Valencia: 1811.

LIBRERIA DE D. BENITO MONFORTE.

Estos bienes entran en las iglesias parte en fincas

y parte en metálico que se invertia en el mejoramiento de estas, los que confundidos y amalgamados forman un acervo comun, del que perciben los beneficiados las distribuciones, debiendo asistir diariamente al coro y servicio de la iglesia para ganarlas: resultando de esta reunion el tener cada uno de los beneficiados derecho á percibir de todos los bienes de la iglesia. Pues que al instituirse los beneficios celebraban los fundadores un verdadero contrato con la misma, mediante el que quedaba ella obligada á la manutencion de los poseedores de los beneficios.

Así se erijieron los Cleros de esta diócesis desde aquellos remotos tiempos bajo la proteccion y salvaguardia de las leyes, con imponderable ventaja de la Iglesia y del Estado: de la Iglesia, que se hallaba oportunamente provista de ministros idóneos para el servicio del culto; y del Estado, que se veia descargado de la imprescindible obligacion de sustentarlos.

Estos bienes, pues, los posee el Clero de esta diócesis, no como depositario ó administrador, sino como verdadero propietario en la rigurosa acepcion de la palabra, ora porque el conjunto de ellos resulta de los patrimonios particulares que crearon los fundadores, ora porque sus poseedores tienen la aptitud y capacidad para obtener propiedades como otro cualquier ciudadano. Ahora, pues, en el momento que esta propiedad dejare de ser inviolable ¿en qué abismo tan espantoso no se hundiera la sociedad? Y en hecho de verdad, en el momento en que el respeto á la propiedad ó

desaparezca enteramente ó venga á ser una mentira, ¿qué hace ya el hombre, manteniéndose en el orden social, sino esponer sus riquezas á la vista de la codicia, que, ó armada de la fuerza, ó escudada del sofisma, cometerá las mas escandalosas usurpaciones? Porque fuerza es confesarlo, una vez atacada la propiedad del Clero de Valencia, no hay ya medio legal para salvar las otras, puesto caso que, cuanto contra ella se diga, podrá asimismo decirse de las demás, y aun con mayor encarecimiento.

Pero ¿qué puede decirse contra esta propiedad que tenga ni siquiera sombra de razon? ¿Qué se pide? Si se pide posesion ella es de asombrosa antigüedad, si se piden títulos de lejitima adquisicion ahí están esas escrituras de fundacion que la demuestran: si se pide la facultad de adquirir, la tienen sus poseedores como otro cualquier ciudadano. Que, ¿habrá todavía quien ose decir que este Clero es un cuerpo moral y que no son capaces de propiedad las corporaciones? Aunque este sofisma no es aplicable al caso presente, en el que no se trata de extinguir el Clero secular como se extinguió el regular, sino únicamente de despojarle de sus bienes dejándole subsistente, no será inoportuno rebatirlo con inconcusas doctrinas legales, apoyadas en la autoridad de escritores célebres por su aventajada erudicion en el derecho público, á quienes no podrá tacharse de parciales y ultramontanos, siendo notorio su desvío y aun enemistad, como protestantes, contra el Clero católico. Sea el primero Bochmero, quien

hablando de los cuerpos morales se espresa así: «bajo el nombre de súbditos comprendo tambien las corporaciones, colejos y universidades, que se consideran como particulares y súbditos; y así sus bienes no son bienes de la república sino propios suyos.» Del mismo modo habla Heineccio: «las cosas, dice, de la universidad en cuanto á la propiedad son de la universidad,» y Hugo Grocio asegura: «que el dominio, por cualquiera causa que haya nacido, tiene siempre sus efectos por el mismo derecho natural, de suerte que en ninguna manera se puede quitar.» Nadie hasta ahora ha dudado, decia tambien el abate Sieyes, ni puede con razon dudar, que cualquier cuerpo moral en la sociedad es capaz de un verdadero y propio dominio, lo mismo que los particulares. De otra suerte, ¿la Nacion, este cuerpo moral y político que á todos los otros abraza, cómo pudiera constituirse propietaria de todos los bienes eclesiásticos, si los cuerpos morales no son capaces de propiedad?

Es, pues, un principio inconcuso de jurisprudencia que los cuerpos morales son capaces de adquirir un verdadero dominio, tan respetable y sagrado como el que adquiere un particular; y aun en el caso de que la Nacion aboliese el culto y clero católico jamás pudiera apropiarse con justicia los bienes *patrimoniales* destinados al sostenimiento de sus ministros por sus antepasados y fundadores, y cuyo dominio particular habian estos adquirido bajo la proteccion de las leyes.

Y siendo esto innegable, ¿en qué podrá fundarse el

pretendido derecho de despojar al Clero de sus *beneficios patrimoniales*, hollando abiertamente el artículo 10 de la Constitucion? Segun él, ningun español puede ser privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad comun, previa la correspondiente indemnizacion; y segun el proyecto de 21 de Enero último ni el Clero es indemnizado previamente por el despojo de sus bienes en pago de los que solo recibe *una promesa igual á las que recibieron los esclaustrados y las relijiosas*, ni hay una causa justificada de utilidad comun que autorice este despojo.

Y por si hubiese algunos, que desdeñando la justicia, solo atendiesen á la utilidad, no será fuera del caso esponder, aunque sucintamente, los graves perjuicios é irreparables pérdidas que la enajenacion, que se trata de llevar á cabo, ha de causar á la Nacion. Destínanse los bienes del Clero á la estincion de la deuda pública y al levantamiento y sostén del crédito nacional; como si el despojo de los propios súbditos pudiese inspirar confianza á los estraños! Mas aun prescindiendo de esto, y dando de buen grado que con la venta de los bienes del Clero se estinga una parte de la deuda del estado, ¿qué habrá ganado con ello la Nacion que, en vez de pagar los intereses de la deuda, habrá de acudir con una cantidad mayor al sostenimiento del culto y clero? ¿será esto acaso otra cosa que el despojo de unos lejitimos dueños á quienes se dan vanas é irrealizables promesas en pago de los bienes de que se les priva para satisfacer á otros acreedores? ¿ó acaso serán mas dignos de

EXTRACTO DEL ARRELO

consideracion y respeto los ajiotistas , que , especulando sobre la pobreza de la Nacion , han comprado á ínfimos precios su deuda que el respetable Clero , que de tiempo inmemorial y muchos siglos antes de que la Nacion contrajera sus deudas poseia sus bienes como lejítimo propietario? ¿mas dignos que el Clero español , modelo en todos tiempos de virtudes relijiosas y civiles , semillero de varones insignes por su saber , y fundador ó sostenedor de cuantos establecimientos de beneficencia y caridad cristiana poseemos , destinados á enjugar las lágrimas del infante , de la doncella , del enfermo ó del anciano? Pues que los bienes del Clero benefical no solo están destinados á la manutencion de este , si que objetos de instruccion , piedad y beneficencia participan en gran parte de los mismos. Con el producto de los precitados bienes es dotada la doncella , favorecido el enfermo , atendido el desvalido , socorrido el encarcelado. ¡Oh! y como se resintieran millares de familias si se llevara á efecto la ley de enajenacion; ¡ qué lágrimas tan amargas no deramaran al verse privadas de la subsistencia que de tales bienes les proviene! Y no se crea que pintamos unos males imaginarios para prevenir las conciencias de los representantes de la Nacion. Universal es , por desgracia , el fundado convencimiento de que será insoportable para el pueblo la cuantiosa contribucion necesaria para el sostenimiento del culto y clero , cuando á duras penas pueden recaudarse las actuales , que á pesar de ser escesivas , no bastan para las primeras é indispensables atenciones del Estado. De aquí resultará por largo

tiempo el abandono del culto, la miseria de sus ministros, la horfandad de los pobres y la decadencia de los establecimientos piadosos, y un nuevo gravámen para el pueblo, tanto mas insoportable, cuanto se hallan debilitadas sus fuerzas por el enorme peso que le ha abrumado en la encarnizada guerra que acabamos de sufrir.

El Clero benefical del arzobispado de Valencia ha llenado un deber que le imponia su conciencia, elevando su voz sentida, pero respetuosa, á los Cuerpos colegisladores, para hacerles presente, que poseyendo sus bienes como patrimoniales no puede ser despojado de ellos sin violar abiertamente el derecho natural de propiedad, protegido y asegurado por el artículo 10 de la Constitucion, y que este despojo, lejos de ser útil al pueblo, cuyo bien se invoca al proyectarlo, le habrá de ocasionar pérdidas irreparables y aumento oneroso de contribuciones.

El Omnipotente llene de luces al Congreso de la Nacion para hacer la felicidad de la misma. Valencia 20 de Marzo de 1841. = Vicente Gavaldá. = Antonio Mullor. = José Ortíz.